

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2020-00031**

FECHA  
**09-06-2020**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2020-0298**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), por la señora **Gladis Leonora Bonifacio**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0649364-6, domiciliado en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, debidamente representada por la Licda. **Mirna María Brea Peña**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0022313-0, con estudio profesional abierto en la Autopista de San Isidro, Calle Marginal Sur, Edificio Comercial J. Paulino, Local No. 201, segunda planta, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo.

En contra del oficio de rechazo No. ORH-00000007416, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), relativo al expediente registral No. 9082018054239, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo.

VISTO: El expediente registral No. 9082018054239, contentivo de solicitud de ejecución de Transferencia y Cancelación de Hipoteca, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a través de su oficio de rechazo No. ORH-00000007416, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), quien rechaza el expediente antes descrito, en virtud de que al momento de suscribir el contrato de venta de fecha 30 de mayo de 1998, el señor **Ángel Bienvenido De La Rosa**, no tenía calidad para transferir la “Parcela No. **151-E-2-SUB-123**, Distrito Catastral No. **06**”, ya que adquirió sus derechos sobre la misma, en virtud del contrato de venta de fecha 20 de noviembre de 1998, inscrito ante el Registro de Títulos en fecha 26 de mayo de 2000; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente Recurso Jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “Parcela No. **151-E-2-SUB-123**, Distrito Catastral No. **06**, con una superficie de **251.00** metros cuadrados, matricula No. **0100073046**, ubicado en la Provincia Santo Domingo”, propiedad de **Ángel Bienvenido De La Rosa**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del rechazo ORH-00000007416, de fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), concerniente a una solicitud de Transferencia y Cancelación de Hipoteca, en relación al inmueble identificado como: “Parcela No. **151-E-2-SUB-123**, Distrito Catastral No. **06**, con una superficie de **251.00** metros cuadrados, matricula No. **0100073046**, ubicado en la Provincia Santo Domingo”, propiedad de **Ángel Bienvenido De La Rosa**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veinte (20) del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), e interpuso el presente recurso jerárquico el día ocho (08) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto de manera extemporánea; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto de manera extemporánea.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente a los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jmda

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).